

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 512

Sucesión Intestada del Causante Juan de Dios Camargo Carrillo

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO, quien falleció en Fusagasugá, siendo su último domicilio esta ciudad.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESION DE JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce a YOLANDA RAMÍREZ CAMARGO, GERMÁN RAMÍREZ CAMARGO, LUIS EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO, MIREYA RAMÍREZ CAMARGO y MARTHA LUCÍA RAMÍREZ CAMARGO, como herederos del causante JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO, en su calidad de sobrinos del mismo. hijos de DOMINGA CAMARGO DE RAMIREZ, hermana del causante.
4. Igualmente, se reconoce a EDISONN CAMARGO RAMÍREZ, YESID CAMARGO RAMÍREZ Y FREDY CAMARGO RAMÍREZ, como herederos del causante JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO, en calidad de sobrinos del mismo , por ser hijos de PEDRO ERNESTO CAMARGO CARRILLO, quien era hermano de simple conjunción con el fallecido JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO.
5. Del mismo modo, se reconoce a RONAL RINCÓN CAMARGO, KATHERINE RINCÓN CAMARGO, ADALY RINCÓN CAMARGO Y EDWIN RINCÓN CAMARGO, como herederos del causante JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO, derecho que le fue transmitido por su progenitora NANCY CAMARGO RAMÍREZ, quien era sobrina del causante, hija de PEDRO ERNESTO CAMARGO CARRILLO, quien a su vez era hermano del de cujus.
6. Previo a reconocer a CLARA INÉS RAMÍREZ CAMARGO, debe allegarse la Escritura Pública mediante la cual le otorgó poder general a GERMÁN RAMÍREZ CAMARGO.
7. Previo a ordenar la citación de JUAN DE DIOS, PEDRO ERNESTO, JHONY, AMÉRICA Y JACKELIN CAMARGO RAMÍREZ, debe acreditarse la calidad de herederos del fallecido JUAN DE DIOS CAMARGO CARRILLO.
8. Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
9. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.
10. Se decreta el embargo de los derechos de propiedad que tiene el causante JUAN DE JESÚS CAMARGO CARRILLO , en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40017350. Ofíciase a

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
Una vez se acredite el embargo del bien se resolverá sobre su secuestro.

Téngase al abogado CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado de YOLANDA RAMÍREZ CAMARGO, GERMÁN RAMÍREZ CAMARGO, LUIS EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO, MIREYA RAMÍREZ CAMARGO, MARTHA LUCÍA RAMÍREZ CAMARGO, EDISONN CAMARGO RAMÍREZ, YESID CAMARGO RAMÍREZ, FREDY CAMARGO RAMÍREZ, RONAL RINCÓN CAMARGO, KATHERINE RINCÓN CAMARGO, ADALY RINCÓN CAMARGO Y EDWIN RINCÓN CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

Yrm

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 093 DE HOY 23/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO**